REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00012-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por JONY ALEXANDER CARDONA en contra de ACERO TRANSFORMADO EN SOLUCIONES HJA y PROTECCIÓN S.A., se entra a resolver lo pertinente con respecto de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

La demandada PROTECCIÓN S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, en término, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA la demanda.

Por su parte, la demanda ACERO TRANSFORMADO EN SOLUCIONES HJA, pese que fue notificada el 11 de mayo del presente mediante correo electrónico el cual tiene acuse de recibido acreditado por la empresa SERVIENTREGA no allegó contestación a la demanda por lo que se tendrá por NO CONTESTADA por parte de esta.

Así las cosas, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA con T.P 116.357 del C.S. de la J. para representar los intereses PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder otorgado, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DAR POR NO contestada la demanda por parte de ACERO TRANSFORMADO EN SOLUCIONES HJA, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA con T.P 116.357 del C.S. de la J. para representar los intereses PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 117
hoy 18 de julio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d1f216e5963960ae85347cfa233738784442dc321955e632ae7c60dab5a6ca**

Documento generado en 17/07/2023 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica